ORDENANZA Nº 12556/2021.-

EXPTE.Nº 6813/2021 – H.C.D.-

VISTO:

El expediente Nº 6813/2021, la ordenanza Nº 12281/18, la ordenanza Nº 10287/97 del Código Tributario Municipal y su modificatoria Nº 11506/2010, donde se incorpora el Fondo de Desarrollo Habitacional, y;

CONSIDERANDO:

Que los recargos en la Tasa General Impositiva previstos para los terrenos baldíos en la ordenanza 10287/97 y la Sobretasa General Inmobiliaria establecida en la ordenanza 11506/2010 para los propietarios que poseen más de 2000 m2 dentro de la planta urbana municipal apuntan a promover el desarrollo urbano intentando desestimular la especulación inmobiliaria de extensiones de tierras en los diferentes barrios de la ciudad.

Que, como se señala en los considerandos la ordenanza Nº 12281/18, *"la acumulación de tierras en manos de un mismo titular, sumado a la gran cantidad de terrenos ociosos e improductivos, impactan directamente en esta problemática, generando valores de mercado inaccesibles basado principalmente en conductas especulativas".*

Que, por otro lado, la improductividad mencionada impacta negativamente en el entorno urbano barrial ocasionando una subutilización de infraestructura y de equipamientos".

Que el Estado Nacional y Provincial nunca puede buscar una especulación inmobiliaria con la tenencia de tierra, por el contrario, esos inmuebles son estratégicos para emplazar potenciales proyectos que apunten desarrollo y crecimiento de la ciudad (programas de desarrollo habitacional, edificación de instituciones públicas, escuelas, salas de salud, etc.), y;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo Nº1.- INCORPORESE como inciso e) al art. 7° de la Parte Especial de la ordenanza 10287/97, el siguiente texto: "*e) Los baldíos propiedad del Estado Nacional y Provincial.*"

Artículo Nº 2.- MODIFIQUESE el art. 166° del TITULO XXIV – FONDO DE DESARROLLO HABITACIONAL de la ordenanza Nº 10287/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ART.166º.- EXCEPTUASE la aplicación de la presente Ordenanza a aquellos inmuebles, afectados a emprendimientos comerciales, industriales o de servicios."*

Artículo Nº3.- MODIFIQUESE el art. 167° del TITULO XXIV – FONDO DE DESARROLLO HABITACIONAL de la ordenanza Nº 10287/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ART.167º.- EXCEPTUASE la aplicación de la presente Ordenanza a aquellos inmuebles que sean propiedad de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que presenten certificado de vigencia de su personería jurídica, y los inmuebles que sean propiedad del Estado Nacional o Provincial."*

Artículo Nº4.- DERÓGUESE la Ordenanza N°11603/2011.

Artículo Nº5.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 1 de Octubre de 2021.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge A. Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-